

## PROHIBICIÓN DE ACOSO, INTIMIDACIÓN Y HOSTIGAMIENTO

La junta está comprometida con un ambiente educativo seguro y civil para todos los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, voluntarios y miembros de la comunidad que esté libre de acoso, intimidación y hostigamiento. Como definido en la legislación, “Acoso, intimidación y hostigamiento significa cualquier acto electrónico, escrito, verbal o físico intencional, incluido, entre otros, uno que se demuestre motivado por cualquier característica en RCW 28A.640.010 y 28A.642.010, u otra característica distintiva cuando el acto:

- A. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
- B. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
- C. Es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
- D. Tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea la base para el acoso, la intimidación o el hostigamiento.

“Otras características distintivas” pueden incluir, entre otras, apariencias físicas, vestimenta u otras prendas, estatus socioeconómico y peso.

Los “actos intencionales” se refieren a la elección del individuo de realizar el acto y no al impacto final de la(s) acción(es)

### Comportamientos/Expresiones

Esta política reconoce que el “acoso”, la “intimidación” y el “hostigamiento” son comportamientos separados pero relacionados. Cada uno debe abordarse adecuadamente. El procedimiento de acompañamiento diferencia las tres conductas, sin embargo, esta diferenciación no debe considerarse parte de la definición legal de estas conductas.

El acoso, la intimidación o el hostigamiento pueden adoptar muchas formas, incluidas, entre otras, calumnias, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, gestos, ataques físicos, amenazas u otros medios escritos, orales, físicos o mensajes o imágenes transmitidos electrónicamente.

Esta política no tiene como objetivo prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre que la expresión no perturbe sustancialmente el entorno educativo. Muchas conductas que no alcanzan el nivel de acoso, intimidación o hostigamiento escolar aún pueden estar prohibidas por otras políticas del distrito o reglas del edificio, del salón de clases o del programa.

### Entrenamiento

Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civilizada, respetuosa e inclusiva y se implementará junto con la capacitación integral del personal y los voluntarios. Los requisitos de formación específicos se incluyen en el procedimiento adjunto.

### Prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias diseñadas para prevenir el acoso, la intimidación y el

hostigamiento. En sus esfuerzos por educar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con familias, autoridades policiales y otras agencias comunitarias.

## **Intervenciones**

Se diseñarán intervenciones para remedir el impacto en los estudiantes objetivos y otros afectados por la infracción, para cambiar el comportamiento del agresor y restaurar un clima escolar positivo. El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta al determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones abarcarán desde asesoramiento, conferencias de justicia restaurativa, corrección de conducta y disciplina, hasta referencias a las autoridades.

## **Estudiantes con Planes de Educación Individual o Planes de la Sección 504**

Si se prueban las acusaciones de que un estudiante con un Plan de Educación Individual (IEP) o un Plan de la Sección 504 ha sido el agresor o el objeto de acoso, intimidación o hostigamiento la escuela convocará al equipo del IEP o de la Sección 504 del estudiante para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La reunión debe realizarse independientemente de si el incidente de acoso, intimidación o hostigamiento se baso en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará temas como el rendimiento académico del estudiante, problemas de conducta, asistencia y participación en actividades extraarticulares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo una FAPE, como resultado del incidente de acoso, intimidación o hostigamiento, el distrito proporcionará servicios y apoyos adicionales, como asesoramiento, seguimiento y/o reevaluación o revisión del IEP del estudiante o plan de la Sección 504, para garantizar que el estudiante recibe una FAPE.

## **Represalias**

Las represalias están prohibidas y resultarán en una disciplina apropiada. Es una violación de esta política amenazar o dañar a alguien por denunciar acoso, intimidación o hostigamiento, o por participar en una investigación.

También es una violación de la política del distrito informar a sabiendas acusaciones falsas de acoso, intimidación y hostigamiento. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por realizar un informe de buena fe. Sin embargo, las personas que a sabiendas informen o corroboren acusaciones falsas estarán sujetas a la disciplina adecuada.

## **Oficial de Cumplimiento**

El superintendente designará a un oficial de cumplimiento como contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y garantizar la implementación de la política. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicarán a todo el distrito. El oficial de cumplimiento del distrito participará en al menos una oportunidad de capacitación obligatoria ofrecida por OSPI.

El superintendente está autorizado a dirigir la implementación de procedimientos que aborden los elementos de esta política.

Referencias Cruzadas: Política 2161	Educación Especial y Servicios Relacionados para
Estudiantes Elegibles	
Política 3200	Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes
Política 3205	Acoso Sexual a Estudiantes Prohibido
Política 3210	No Discriminación
Política 3211	Escuelas Inclusivas de Genero
Política 3241	Disciplina Estudiantil

Referencias	WAC 392-190-059	Política y Procedimiento de Prevención de Acoso, Intimidación y
Legales:	Hostigamiento Escolar – Distritos Escolares	
	RCW 28A.600.477	Prohibición del Acoso, Intimidación y Hostigamiento